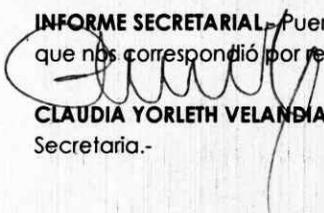


INFORME SECRETARIAL. Puerto Carreño, 9 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GÓMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – pagaré No. **147984686** y pagaré sin número, reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **MÓNICA PERDOMO RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 147984686:

1.1 La suma de **\$10.996.562,55 M/CTE**, por concepto de capital.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **10 de enero de 2023**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Pagaré sin No. de fecha 2 de marzo de 2020:

1.3 La suma de **\$25.329.506,00 M/CTE**, por concepto de capital.

1.4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **16 de diciembre de 2022**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, quien actúa como apoderada de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, en ejercicio del endoso en procuración conferido por la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien representa los intereses de la entidad demandante.

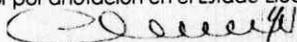
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy **23 de junio de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **009**.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**